



Radicado: **080013153009 2023 00093 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **SHARIF DAVID ARANA RODRIGUEZ.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, presento el día 10 de octubre de 2023, solicitud de inmovilización del vehículo con placa JUV548 de propiedad del demandado, la cual fue reiterada mediante correos enviados los días 30 de noviembre de 2023 y 14 de marzo de 2024, señalando que el embargo ya se encuentra debidamente registrado. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 3 de abril de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de secuestro sobre el vehículo informada en la nota secretarial.

Este Juzgado, mediante auto proferido el día 31 de agosto de 2023, decretó el embargo del vehículo automotor de Placa JUV548 con las siguientes características: motor I15z91600908 N° de chasis 93hgh8820mk600936 color acero moderno modelo 2021 línea WR-V LX CVT marca HONDA clase camioneta servicio particular, registrado a nombre del demandado SHARIF DAVID ARANA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°72.292.794, embargo que fue comunicado a dicha entidad el día 1 de septiembre del mismo año.

Solicita la parte ejecutante, se decrete la inmovilización del vehículo automotor embargado, distinguido con placa JUV548 toda vez que el embargo ya se encuentra debidamente registrado.

Examinado el expediente digital se observa que con la solicitud presentada al correo institucional de fecha 10 de octubre de 2023 apporto el oficio proveniente de la oficina de registro de tránsito, de la Alcaldía de Barranquilla de fecha 19 de septiembre de 2023, donde informa que se acató la medida judicial consistente en embargo y secuestro y se inscribió en el Registro automotor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

Sin embargo, este documento cumple una función informativa; más, no es el idóneo para tal fin, pues debe aportar el certificado de tradición del vehículo donde conste la inscripción de la medida.

Al respecto el artículo 593 del Código General del Proceso en su numeral primero es claro en señalar que, para efectuar embargos sobre bienes sujetos a registro, como en este caso, la autoridad competente inscribirá el embargo y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Por lo anterior no pude este juzgado acceder a la solicitud de inmovilización y secuestro sobre el vehículo hasta tanto se aporte a este proceso el certificado de tradición respectivo, actualizado; por lo tanto, previo a resolver se requerirá al demandante para que acredite dicho certificado, con una antelación no superior a un mes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

Radicado: 08001 3153 009 2023 00093 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: SHARIF DAVID ARANA RODRIGUEZ.

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de inmovilización y secuestro del vehículo placa JUV548, registrado a nombre del demandado SHARIF DAVID ARANA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°72.292.794, por las razones expuestas.

Segundo. Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo identificado con placa JUV548, con una antelación no superior a un mes, donde conste la inscripción de la medida de embargo, a efectos de proceder a la inmovilización respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbc563ef1517ef4d4490e2be46e21bead87802063425088e4d33cac72bd216b**

Documento generado en 03/04/2024 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>